



El empleo
es de todos

Mintrabajo

OTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

PARA NOTIFICAR – La RESOLUCION 000203 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 AL SEÑOR DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(es) DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE mediante formato de guía número según motivo de devolución

DIRECCION ERRADA			NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO			CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR			NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO			APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (06) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles. En constancia.


LUDYNG ROJAS LAGUADO
 Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).


LUDYNG ROJAS LAGUADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Lrojasi@mintrabajo.gov.co Extensión 6809

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Calle 31 No 13- 71
Bucaramanga – Santander
Teléfonos PBX 6809
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518 **Celular**
120 **www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000203**

(28 FEB 2020)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001 – ID14688816

Reclamación 05EE2019736800100002698 de 18/03/2019

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S. – CUSTOMER VALUE S.A.S.**

IDENTIDAD DEL QUERELLADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S. – CUSTOMER VALUE S.A.S.**, Nit.900741124-9, Dirección Notificación Judicial: Carrera 19 A N. 84-14 Of 402, Bogotá D.C., Dirección Oficina Bucaramanga: Calle 36 N. 19-76 Oficina 601/602, Bucaramanga – Santander. Email: aesquivel@cvactivadores.com

IDENTIDAD DEL INTERESADO: **DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.023.914.511, Teléfono: 3103902493, Email: gus092869@yahoo.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- 1. Reclamación Administrativa Laboral:** queja presentada por la Sra. DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, remitida por correo electrónico, en la cual manifiesta al ente ministerial posibles vulneraciones de la normatividad laboral, narrados los hechos así:
“Por medio de la presente me permito, solicitar de manera atenta y respetuosa, que el Ministerio por intermedio de sus funcionarios y en cabeza suya, intervengan de manera inmediata, ya que se me está presentando una situación sumamente grave con la empresa Customer value, en la ciudad de Bucaramanga, por cuanto estoy embarazada de varios meses y debido a inoperancia

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

y negligencia por parte de la parte administrativa de mi empleador, no he podido utilizar adecuadamente los servicios de salud brindados por la EPS Salud Total."

"La empresa Customer Value, me dificultó el derecho a la movilidad entre EPS'S y fondo de pensiones, ha incurrido todos los meses en mora, al no realizar el pago de aportes a seguridad social a tiempo, causándome infinidad de dificultades para los controles prenatales, exámenes y demás."

"Es más que claro que la empresa está ignorando el estado de debilidad manifiesta y la protección laboral reforzada de que gozan las mujeres en estado de gravidez, negándome la reubicación laboral que he solicitado en varias ocasiones de manera verbal a mi jefe inmediato, vulnerando así mis derechos a la salud, al trabajo y a la vida digna. Yo trabajo caminando largas jornadas (8 o más horas de lunes a sábado, fungiendo como asesora de ventas a pie en Bucaramanga y sectores aledaños de la ciudad." (folio 1-2)

2. **Comunicación** enviada a Querellante, mediante la cual se le comunica por la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, que se iniciará investigación de Averiguación Preliminar. (folio 7-8)
3. **Comunicación** enviada a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL NORORIENTAL, trasladando Radicado, por cuanto se trata de hechos presuntos de no afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud), no corresponde a la esfera de competencias de la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Territorial Santander. (folio 9)
4. **Correo Electrónico** enviado a Querellante, mediante el cual se le informa que la reclamación se trasladó a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, por cuanto no es competente este Ministerial en asuntos de evasión al pago de salud y/o morosidad en el pago. (folio 10)
5. **Correo Electrónico** recibido el día 18/03/2019, suscrito por DIANA CAROLINA TIJARO, en el cual solicita agilidad en su trámite, por cuanto está pasando por situaciones de tensión:
"El tema de mi reubicación dentro de la empresa ha sido un tema complicado, ya que he sufrido presiones por parte de la funcionaria que maneja recursos humanos en la oficina de Bucaramanga, a tal punto que no puedo cometer ni el más mínimo error o me citan a descargos." (folio 11)
6. **Auto de Averiguación Preliminar** No. 001241 de 06 de junio de 2019, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ordenó iniciar Averiguación Preliminar y comisiona a inspectora de trabajo, para ejecutar diligencias necesarias encaminadas a determinar la existencia o ausencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE NO PAGO EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSION) (folio 12)
7. **Comunicaciones** enviadas a Querellado y Querellante comunicando Auto de Averiguación Preliminar, Certificación entrega comunicación empresa CUSTOMER VALUE (folios 13-16)
8. **Constancia** llamada realizada a la Sra. DIANA TIJARO con el fin de solicitar información del domicilio de la empresa en Bucaramanga, para poder así realizar visita de inspección ocular dentro del trámite de averiguación preliminar, a lo que la querellante manifestó enviar la información a correo electrónico de inspectora de trabajo (folio 17)
9. **Auto Cumplimiento Auto Comisorio** de fecha 8 de julio de 2019, mediante el cual, en cumplimiento a Comisión impartida por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, se dispone la práctica de diligencias: (folio 18)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- Practicar inspección ocular a CUSTOMER VALUE SAS con el objeto de determinar posible vulneración a la normatividad laboral y recaudar pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la queja
 - Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que el despacho considere oportunas, que surjan directamente del objeto de la presente actuación y permitan esclarecer los hechos materia de investigación
 - Otórguese el plazo estipulado Art. 5º Ley 828 de 2003 en caso de que la reclamación laboral exprese presunto incumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión)
- 10. Comunicación** Radicado No. 08SE2019736800100003526 de fecha 08/07/2019, enviada a Querellante, mediante la cual se remite Auto de 08/07/2019, la cual se envía a correo electrónico y se anexa notificación de entrega (folios 19-20)
- 11. Comunicación** Radicado No. 08SE2019736800100003524 DE 08/07/2019, enviada a empresa investigada CUSTOMER VALUE SAS, domicilio de Bucaramanga y Bogotá D.C., por medio de la cual se comunica Auto Cumplimiento del 08/07/2019 y se informa las diligencias a practicar. Envío realizado a través de planilla 127(folios 21-22)
- 12. Correo Electrónico** recibido de la Sra. DIANA TIJARO, a través del cual informa la dirección actúa de su empleador en la ciudad de Bucaramanga: "CUSTOMER VALUE Calle 36 # 19-76, oficina 601/602, Bucaramanga, Santander." (folio 23-24)
- 13. Devolución** comunicación enviada a CUSTOMER VALUE SAS, oficina Bucaramanga, por error en dirección. (folio 25-26)
- 14. Comunicación** Radicado No. 08SE2019736800100003655 de fecha 16/07/2019, enviado a CUSTOMER VALUE SAS oficina Bucaramanga, por medio de la cual se comunica Auto Cumplimiento del 08/07/2019 y se informa las diligencias a practicar. Envío realizado a través de planilla 133 (folio 27)
- 15. Comunicación** Radicado No. 06EE2019736800100007604 de fecha 24/07/2019, suscrito por ANDRES HERNANDO ESQUIVEL CETINAM, Representante Legal CUSTOMER VALUE LOGISTICA Y VENTAS S.A.S., mediante el cual dan respuesta al Auto No. 001241 de 06/06/2019, en los siguientes términos:
- "En primer lugar, es de vital importancia mencionar que la empresa CUSTOMER VALUE SA. S., siempre ha sido cumplidora de los deberes legales y contractuales que corresponden con los trabajadores de la compañía.*
- En atención a lo anterior, y como prueba de ello, nos permitimos adjuntar al presente escrito:*
1. *Copia simple de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral de la señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE*
 - a. *A Salud: inicialmente se hace afiliación a Coosalud EPS, posteriormente la trabajadora solicita traslado a la EPS Salud Total (Copia de los 2 formularios)*
 - b. *A Pensiones: La Trabajadora se encontraba afiliada al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, se realiza el reporte de novedad de cambio de empleador (Copia del certificado de afiliación)*
 - c. *A Riesgos Laborales: Inicialmente la empresa tenía cobertura con Liberty ARL. El mes pasado mes de Marzo de 2019, se procedió a hacer el cambio a ARL Colmena (Copia de las 2 certificaciones)*
 - d. *A Caja de Compensación Familiar: Teniendo en cuenta que la colaboradora se encuentra en el departamento de Santander, la CCF que cubre a los trabajadores de CUSTOMER VALUE S.A.S., en dicho lugar es Comfenalco Santander (copia de formulario)*

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

2. *Copia simple de los reportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, del año 2019, donde se puede evidenciar que la empresa se encuentra al día con los aportes que se realizan a favor de la señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE."*

"En segundo lugar, es nuestro deber indicar al despacho que la señora TIJARO OLARTE se encuentra vinculada laboralmente con la empresa CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S., desde el pasado 18 de octubre de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato de trabajo a Término Indefinido, y que adjuntamos al presente documento, en copia simple."

"Así mismo, procedemos a adjuntar copia simple de los reportes de nómina de los últimos SEIS (6) meses del año 2019, donde se puede verificar el reconocimiento y pago de salarios, Auxilio de Transporte, Auxilio por incapacidad, los descuentos legales y/o autorizados por la colaboradora (Salud y Pensión), así como el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a las que tenga derecho." (folios 28-30 Anexo CD)

16. **Acta Visita Administrativa de Inspección Ocular** llevada a cabo el día 13 de Agosto de 2019, por Inspectora de Trabajo, dentro de las actuaciones administrativas del expediente 7368001-ID14688816. Atendida por el Señor FRANCISCO JAVIER CARRILLO LUGO – Coordinador Regional. En el lugar de la visita se procede a:

"Verificar cumplimiento de contratación Diana Carolina Tijaro Olarte, se encuentra puesto de trabajo Querellante, quien ya se reubico. La Sra. Diana no se encuentra pues tiene permiso para asistir a cita médica para valoración para cesárea. Se reubico en Oficina con labores de atención de correos, recepción de llamadas, verificación de datos, verificación de planillas. Se anexa comunicación de la empresa a Sra. Diana informando de su reubicación, son sus funciones y horarios, desde 11/07/2019" (folio 31-32)

17. **Comunicación** Radicado No. 08SE2019736800100004048 de fecha 13/08/2019, enviada a DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, mediante la cual se cita a declaración juramentada sobre los hechos relacionados en la queja, a llevarse a cabo el día 13 de agosto de 2019, a las 3:30. (folio 33-34)

18. **Diligencia de Testimonio** de Ratificación y ampliación de la reclamación administrativa laboral, presentada por la Señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, la cual se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2019, siendo las 3:30 pm. En la cual se dio el siguiente interrogatorio:

"PREGUNTADO: Manifieste al despacho, fecha en la que ingreso a trabajar a la empresa, tipo de contrato, el cargo en el que fue contratada, salario devengado, lugar donde desempeña sus labores. **CONTESTÓ:** 18 de octubre de 2018, contrato indefinido, asesora comercial, salario mínimo 828.116, las labores son puerta a puerta, pero en el momento está en oficina

PREGUNTADO: Brevemente narré al despacho los conceptos por los cuales le está reclamando a la empresa: **CONTESTADO:** Porque al principio del embarazo no me pagaban, la eps a tiempo, hasta el 20 la pagaban y yo no podía ir a las citas médicas, lo otro fue falta de reubicación porque empecé a presentar problemas de salud, tengo embarazo de alto riesgo.

PREGUNTADO: Informe al despacho si la empresa CUSTOMER VALUE SAS la tiene afiliada a seguridad social integral y si cotiza mensualmente. **CONTESTO:** si señora, ahorita si me están haciendo los pagos puntuales

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tiene restricciones o recomendaciones médicas que requieran su reubicación laboral **CONTESTO:** si señora, presento las copias las cuales anexo a esta diligencia en 11 folios, incluye una carta que presente a la empresa

PREGUNTADO: Informe si la empresa atendió esta recomendación médica y realizo la reubicación de su puesto de trabajo **CONTESTO:** si señora, porque yo le puse en la parte de debajo de la carta, copia al ministerio de trabajo y debido a eso ellos atendieron la reubicación, siempre me enviaban cartas diciéndome que no tenía restricciones médicas.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No" (folio 35-46)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

19. **Comunicación** Radicado No. 08SE2020736800100000328 de 28/01/2020 dirigido a la empresa CUSTOMER VALUE SAS, mediante el cual se le hace requerimiento al investigado de presentar a más tardar el 7 de febrero de 2020, las copias del pago mensual de seguridad social integral (pensión) desde junio de 2019 a diciembre de 2019. Envío realizado mediante planilla 019 (folio 47-48)
20. **Comunicación** Radicado No. 06EE2020736800100001076 de 06/02/2020 suscrito por la empresa CUSTOMER VALUE SAS, a través del cual allegan al despacho el requerimiento realizado, aportando copia del pago mensual de seguridad social integral de la Sra. Diana Carolina Tijaro Olarte (folios 49-52)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Con el objeto de decidir conforme a los principios de la sana crítica este despacho procede a analizar el siguiente material probatorio:

1. **Reclamación** presentada por la Sra. DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, enviada por correo electrónico, en la cual pone en conocimiento del ente Ministerial posibles vulneraciones a la normatividad laboral por parte de su empleador CUSTOMER VALUE S.A.S, por atraso en pago de Seguridad Social Integral, lo cual dificulta su acceso al servicio de salud siendo una situación gravosa por encontrarse en estado de embarazo, así mismo manifiesta su empleador se ha negado a la reubicación laboral que ha solicitado en varias ocasiones. (folio 1-2)
2. **Comunicación** Traslado a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL NORORIENTE por tratarse de hechos presuntos de no afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud) puesto que no corresponde a la esfera de competencias de la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Territorial Santander. (folio 9)
3. **Comunicación** recibida a través de correo electrónico, suscrita por la Sra. DIANA CAROLINA, en la cual manifiesta estar presentando situación de estrés y tensión en la empresa por el tema de la reubicación, para lo cual solicita una pronta intervención (folio 11)
4. **Comunicación** Radicado No. 06EE2019736800100007604 de fecha 24/07/2019, suscrita por ANDRES HERNANDO ESQUIVEL CETINA, Representante Legal CUSTOMER VALUE LOGISTICA Y VENTAS S.A.S., con la cual la empresa investigada remite al despacho en medio magnético CD lo siguiente:
 - *"Copia simple de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral de la señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE:*
 - a. *A Salud: Inicialmente se hace afiliación a Coosalud EPS, posteriormente la trabajadora solicita traslado a la EPS Salud Total (Copia de los 2 formularios)"*
 - b. *A Pensiones: La Trabajadora se encontraba afiliada al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, se realiza el reporte de novedad de cambio de empleador (Copia del certificado de afiliación)*
 - c. *A Riesgos Laborales: Inicialmente la empresa tenía cobertura con Liberty ARL. El pasado mes de Marzo de 2019, se procedió a hacer el cambio a ARL Colmena (Copia de las 2 Certificaciones)*
 - d. *A Caja de Compensación Familiar: Teniendo en cuenta que la colaboradora se encuentra en el Departamento de Santander, la CCF que cubre a los trabajadores de CUSTOMER VALUE S.A.S., en dicho lugar es Comfenalco Santander (Copia del formulario)*

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

De estos documentos relacionados en el primer punto, el despacho encuentra solamente los siguientes en el CD:

- a. A Salud: Certificación expedida por Salud Total fecha de afiliación Noviembre 26/2018, encontrándose con 1 mes de mora
- b. A Pensión: Certificación afiliación a Porvenir
- c. A Riesgos Laborales: Certificación expedida por COLMENA con fecha 01 de marzo de 2019
- d. A Caja de Compensación Familiar: Afiliación COMFENALCO

La empresa en su escrito continúa relacionando los documentos aportados en CD así:

- *“Copia Simple de los reportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, del año 2019, donde se puede evidenciar que la empresa se encuentra al día con los aportes que se realizan a favor de la señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE.”*

Respecto a este, en el CD aportado el despacho encuentra lo siguiente:

- Copias planillas de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de los meses de Enero de 2019 a Junio, documentos que una vez revisados se puede evidenciar que si bien se encuentran pagos, pudo haberse presentado mora en las fechas de pago de algunos meses, ya que se cuenta con fecha de pago del día 21 o 25 del mes. Se aporta planillas de los meses Enero a Julio de 2019

La empresa manifiesta en su escrito que los pagos se han venido cancelando de manera quincenal a Daviplata reportado por la trabajadora. Para lo cual envían una planilla en Excel en la cual se reporta la nómina de los últimos 6 meses, documentos que se logran evidenciar en CD con pruebas escaneadas

5. **Visita Administrativa de Inspección Ocular**, llevada a cabo el día 13/08/2019 a las 9:15 am a la empresa CUSTOMER VALUE SAS, ubicada en la calle 36 N. 19-76 oficina 601 y 602 ciudad Bucaramanga, siendo atendida por el Señor Francisco Javier Carrillo Lugo, Coordinador Regional. Se procede a verificar durante la visita inicialmente reubicación de la Sra. DIANA CAROLINA TIJARO, donde se evidencia según lo manifestado que este ya se llevó a cabo y se informa esta en oficina con labores de atención de correos, recepción de llamadas, verificación de datos, verificación de planillas y se anexa comunicación de reubicación enviada a la Sra. Diana.

6. **Diligencia de Testimonio de Ratificación y ampliación de la reclamación administrativa laboral**, presentada por la señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, el día 13/08/2019, en la cual procede a dar respuesta al siguiente interrogatorio:

“PREGUNTADO: Manifieste al despacho, fecha en la que ingreso a trabajar a la empresa, tipo de contrato, el cargo en el que fue contratada, salario devengado, lugar donde desempeña sus labores. **CONTESTÓ:** 18 de octubre de 2018, contrato indefinido, asesora comercial, salario mínimo 828.116, las labores son puerta a puerta, pero en el momento está en oficina

PREGUNTADO: Brevemente narré al despacho los conceptos por los cuales le está reclamando a la empresa: **CONTESTADO:** Porque al principio del embarazo no me pagaban, la eps a tiempo, hasta el 20 la pagaban y yo no podía ir a las citas médicas, lo otro fue falta de reubicación porque empecé a presentar problemas de salud, tengo embarazo de alto riesgo.

PREGUNTADO: Informe al despacho si la empresa CUSTOMER VALUE SAS la tiene afiliada a seguridad social integral y si cotiza mensualmente. **CONTESTO:** si señora, ahorita si me están haciendo los pagos puntuales

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tiene restricciones o recomendaciones médicas que requieran su reubicación laboral **CONTESTO:** si señora, presento las copias las cuales anexo a esta diligencia en 11 folios, incluye una carta que presente a la empresa

PREGUNTADO: Informe si la empresa atendió esta recomendación médica y realizo la reubicación de su puesto de trabajo **CONTESTO:** si señora, porque yo le puse en la parte de debajo de la carta, copia al ministerio de trabajo y debido a eso ellos atendieron la reubicación, siempre me enviaban cartas diciéndome que no tenía restricciones médicas.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No"

De este interrogatorio se puede evidenciar que las posibles vulneraciones que se estuviesen llegando a presentar dentro de la empresa correspondiente al no pago de Seguridad Social Integral (pensión) pudiesen haber sido subsanados

7. **Comunicación** Radicado No. 06EE2020736800100001076 de 06/02/2020 suscrita por la empresa CUSTOMER VALUE SAS, en la cual dan respuesta a nuevo requerimiento realizado por el despacho que busca garantizar el real cumplimiento de las normas laborales, remiten al ente ministerial copia de los pagos de seguridad social integral de la Señora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre de 2019, los cuales dan muestra que la empresa viene cumpliendo sus obligaciones referentes al pago de la Seguridad Social Integral (pensión), sin embargo es importante Conminar a la empresa a mejorar el cumplimiento de las fechas establecidas para tal pago y no incurrir en mora

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Ministerio la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales, tal como lo señala el Art. 485 y 486 del C.S.T.

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

2. Modificado por el Artículo 7° ley 1610 de 2013. Multas. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Especialmente corresponde a la Coordinación del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control:

Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes (Literal c) Artículo 2) numeral 5) Resolución Ministerial 2143 de 2014).

COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

En atención a que la Ley 1437 de 2011, no dispone normativamente la competencia territorial de la querrela administrativa laboral, se debe acudir a lo dispuesto por el artículo 306 de la misma Ley, el cual señala:

"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*

Bajo la precitada normativa, para los asuntos, iniciados con posterioridad a la norma *ibidem*, al haber sido derogado el Código de Procedimiento Civil por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, la norma aplicable para determinar la COMPETENCIA TERRITORIAL de las querrelas administrativas es la señalada por el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la cual señala:

"Artículo 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"*

Se precisa que se encuentra expedida la Resolución 3351 de fecha 25 de agosto de 2016 por la cual se reglamenta una materia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control que ejerce el Ministerio de Trabajo, estableciendo en su Art. 1° lo siguiente:

(..) El conocimiento y el trámite de acuerdo con los reglamentos vigentes, de las querrelas o reclamos y de investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a los funcionarios del Ministerio de

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Trabajo adscritos a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante (...)

Art. 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias

PARA DECIDIR SE CONSIDERA:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución Ministerial 2143 del 28/05/2014, esta Coordinación ostenta la competencia para conocer del presente asunto, por lo tanto, procede el Despacho a determinar si se encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio; o si por el contrario habrá de disponerse la terminación de la actuación y el archivo de las diligencias, con fundamento en lo reglado en el artículo 42 de la ley 1437 de 2011 concordante con el Anexo técnico IVC-PD-01.

En tal virtud, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 22 LEY 100 DE 1993 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

La querrela se basa en una presunta Vulneración a las normas de carácter laboral por posible No pago de Seguridad Social Integral (pensión) de la empresa CUSTOMER VALUE SAS respecto a la obligación con su trabajadora DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE

Así mismo la querellante manifestó posible vulneración por no reubicación en puesto de trabajo teniendo en cuenta recomendación médica y estado de embarazo, para lo cual el despacho procedió a realizar visita de inspección para determinar posible vulneración y remitir al Grupo interno de Riesgos Laborales de ser necesario, encontrando, que la empresa ya había realizado esta reubicación, información que se corroboró mediante declaración presentada por la Sra. DIANA CAROLINA, no encontrando en este aspecto posible vulneración que requiera traslado de la queja.

Concerniente al posible incumplimiento con el pago de la Seguridad Social Integral (pensión), se requiere a la empresa soporte documental que permita evidenciar el cumplimiento o incumplimiento en esta obligación, ante lo cual se evidencia que la empresa se encuentra al día en los pagos hasta el mes de Diciembre de 2019, de acuerdo a lo que se puede concluir del soporte documental aportado. En algunos meses se evidencia pago en las últimas semanas del mes, lo cual de no ser la fecha establecida para la empresa podría suponer mora en la obligación. Referente a este tema se indagó a la Sra. TIJARO en diligencia de testimonio quien manifiesta lo siguiente:

" PREGUNTADO: Brevemente narré al despacho los conceptos por los cuales le está reclamando a la empresa: **CONTESTADO:** Porque al principio del embarazo no me pagaban, la eps a tiempo, hasta el

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

20 la pagaban y yo no podía ir a las citas médicas, lo otro fue falta de reubicación porque empecé a presentar problemas de salud, tengo embarazo de alto riesgo.

PREGUNTADO: Informe al despacho si la empresa CUSTOMER VALUE SAS la tiene afiliada a seguridad social integral y si cotiza mensualmente. **CONTESTO:** si señora, ahorita si me están haciendo los pagos puntuales"

De tal forma teniendo el material probatorio aportado por la empresa y la declaración de querellante se puede evidenciar que en términos generales la empresa CUSTOMER VALUE SAS cumple con la obligación estipulada en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 presuntamente vulnerado según escrito que dio inicio a la averiguación

El trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por lo tanto, este ente Ministerial en el presente caso considera procedente Archivar la presente Actuación Administrativa de Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio frente a la empresa CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS SAS – CUSTOMER VALUE SAS

Sin embargo, el querellante se encuentra en libertad de acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas contra **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S. – CUSTOMER VALUE S.A.S.**, Nit.900741124-9, Dirección Notificación Judicial: Carrera 19 A N. 84-14 Of 402, Bogotá D.C., Dirección Oficina Bucaramanga: Calle 36 N. 19-76 Oficina 601/602, Bucaramanga – Santander. Email: aesquivel@cvactivadores.com, en el expediente 7368001-ID14688816 de 14/05/2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD a la reclamante **DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.023.914.511, Teléfono: 3103902493, Email: gus092869@yahoo.com, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estiman pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S. – CUSTOMER VALUE S.A.S.** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S. – CUSTOMER VALUE S.A.S.**, Nit.900741124-9, Dirección Notificación Judicial: Carrera 19 A N. 84-14 Of 402, Bogotá D.C., Dirección Oficina Bucaramanga: Calle 36 N. 19-76 Oficina 601/602, Bucaramanga

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

– Santander. Email: aesquivel@cvactivadores.com, a **DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.023.914.511, Teléfono: 3103902493, Email: gus092869@yahoo.com, y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

28 FEB 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Martha O.
Revisó/Aprobó: Ruby V.